

## Alerta Datos Personales

---

**SE EMITE DIRECTIVA SOBRE  
TRATAMIENTO DE DATOS  
PERSONALES RELACIONADOS  
CON LA SALUD**

Richard Allemant  
Mercedes Arguedas  
Carlos Beraún  
Carlos Cerpa  
Maria Fe Chumpitasi  
Fátima de Romaña  
Macarena del Busto  
Freddy Escobar  
Luis Daniel Fernández  
Fiorella Hidalgo  
Elmer Huamán  
José Antonio Jaramillo  
Vanessa Lamac  
Jorge Lazo  
Víctor Lazo  
Luis Lazo  
Daniel Lovón  
Manuel Madrid  
Paola Massa  
Francisco Montoya  
Maggie Ormeño  
Frida Requejo  
Rocío Saux  
Claudia Távora  
Carolina Vivanco  
José Vera  
Melany Zapata

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

Mediante la Resolución Ministerial N°688-2020/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de septiembre de 2020, se aprobó la Directiva No. 294-MINSA/2020/OGTI, Directiva Administrativa que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud (la "Directiva"), la cual brinda criterios para el uso adecuado de los datos personales en los establecimientos de salud; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley de General de la Salud y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, detallaremos los principales aspectos de la Directiva.

- La Directiva es aplicable obligatoriamente a los establecimientos de salud públicos y privados que desarrollan actividades en el Sistema Nacional de Salud, incluyendo a todos los órganos y unidades orgánicas del MINSA, sus órganos desconcentrados, Direcciones Regionales de Salud, Seguro Social de Salud, entre otras.
- Se definen como Datos Personales de Salud (DPS) a aquellos datos referidos a la situación de salud o enfermedad de una persona, y que la identifica o la hace identificable individualmente; siendo que dicha información hace referencia a la salud o enfermedad pasada, presente o pronosticada, física o mental de una persona, incluso el grado de discapacidad e información genética.
- Los DPS son considerados datos sensibles, por lo que su tratamiento sólo podrá efectuarse si se cuenta con el consentimiento escrito del titular. Sin embargo, podrá realizarse el tratamiento sin el consentimiento si se trata de motivos de interés público – necesario para proteger a la población- o por razones de salud pública calificadas por el MINSA.
- Los DPS se generan durante las atenciones de salud que reciben las personas en cualquier modalidad de atención (telemedicina, hospitalización, consultas, emergencia etc.). Asimismo, se pueden generar en las investigaciones, encuestas de salud u otras actividades del campo de salud.
- Los DPS deben estar disponibles y debidamente protegidos en el establecimiento de salud donde se atendió su titular. Sin embargo, los establecimientos de salud públicos y privados podrán transferir los DPS a otros establecimientos que brinden atención de salud directa al titular siempre y cuando cuenten con el consentimiento del mismo, salvo que sean necesarios en circunstancias de riesgo, prevención, diagnóstico y tratamiento médico del titular, respetando el secreto profesional.
- Los establecimientos de salud y los sistemas médicos de apoyo públicos, privados y mixtos; están obligados a remitir la Información de Salud (IS) -la cual está conformada por datos estadísticos, datos disociados, anonimizados relacionados con la salud que no permiten la identificación de una persona-, que generen a partir de las atenciones que realizan, de acuerdo a lo requerido por la Autoridad Nacional de Salud por tratarse de información de interés público.
- Todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo tienen que tomar las medidas técnicas, organizativas y legales de seguridad de la información necesaria para asegurar la protección de la DPS de los pacientes que atienden. Los DPS registrados en medios de almacenamiento se sujetan a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud de Gestión de la Historia Clínica vigente, y a las normas sobre archivos documentarios vigentes en el Estado.
- Ningún órgano ni organismo público del Ministerio de Salud está autorizado, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, de remitir los Datos a cualquier institución o entidad pública o privada que lo solicite. Excepcionalmente el MINSA como Autoridad Nacional de Salud podrá solicitar los DPS de determinados usuarios de los servicios de salud en tanto sea por razones de salud pública debidamente aprobadas por la misma autoridad.
- En relación a los Datos generados a raíz del estado de emergencia sanitaria o situaciones de pandemia, éstos deberán recibir el mismo tratamiento que corresponde a los DPS en condiciones normales. En ningún caso se podrá eliminar documentación de pacientes que contengan Datos durante la emergencia sanitaria.

**En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:**

**Jorge Lazo ([jlazo@lazoabogados.com.pe](mailto:jlazo@lazoabogados.com.pe))**  
**Macarena del Busto ([mdelbusto@lazoabogados.com.pe](mailto:mdelbusto@lazoabogados.com.pe))**

